

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

«Dada cuenta al Rey (que Dios guarde) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Murcia, en 20 del mes último, consultando si practicado el dia 4 de Marzo el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, debe ó

no procederse á la citacion de los mismos para el primer dia festivo inmediato, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados: Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la ley de 10 del mes próximo pasado sobre organizacion y reemplazo del ejército, así como la Real orden circular de 11 del propio mes, dictada para su ejecucion; S. M. ha tenido á bien resolver que con arreglo á la misma se proceda, despues de terminado el sorteo, á la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados el domingo 11 de Marzo próximo, suspendiendo la traslacion de los mozos á la capital de la provincia y su entrega en Caja hasta nueva resolucion.

Es igualmente la voluntad de S. M. que en cuanto V. S. reciba las copias de las actas del sorteo que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle, segun previene el artículo 70 de la ley de reemplazos, disponga la formacion de un estado general, en el que conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos, cuyo estado, debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial autorizándolo con las firmas de su Presidente y Secretario, remitirá usía á este Ministerio en los primeros dias del próximo mes de Abril.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conoci-

miento de los Sres. Alcaldes de esta provincia tengan presente que deben practicarse todas las operaciones que determine la ley hasta lo que dispone el artículo 101 inclusive.

Así mismo advierto tengan especial cuidado en la redaccion y remision de las dos copias del acta del sorteo que han de dirigir á este Gobierno de provincia en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden anteriormente inserta y de lo dispuesto en el art. 70 de la citada ley de reemplazos vigente á fin de evitarme el disgusto de tener que exigir las responsabilidades que determina el citado artículo.

Segovia 6 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Alcalde de Muñozpedro, se ha fugado de la casa paterna Alejandro Aparicio Agustin, de las señas que á continuacion se espresan.

Por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole caso de ser habido á disposicion del citado Alcalde de Muñozpedro á los efectos oportunos.

Segovia 7 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Señas del fugado.

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba peca, cara larga, color trigüeño; viste pantalon de paño negro, faja morada, elástico encarnado, chaleco de paño negro, chaqueta corta, sombrero calañés y borceguies. Lleva cédula personal, que se halla muy manchada.

VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dos caballerías menores robadas en la noche del 3 del actual, y de las señas que á continuacion se espresan: caso de ser habidas las pondrán con los sugetos en cuyo poder se encuentren á disposicion de mi autoridad á lcs efectos oportunos.

Segovia 7 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Señas de las caballerías.

Una pollina cerrada, alzada regular, pelo color de ceniza y sin herrar. Otra pollina cerrada, pelo pardo, con una raya en la mano izquierda.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Febrero del año económico de 1876 a 1877.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	
4.º Personal de la Diputacion provincial...	2002,47
2.º Material de la idem idem	1000
3.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	353,35
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	62,50
Material de estas Comisiones	50
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
1.º Gastos de bagajes	800
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
4.º Junta provincial del ramo	143,8
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	3000
3.º Id. idem de la Escuela Normal de Maestros	1000
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras	300
4.º Sueldo y gastos de viajes del Inspector provincial de primera enseñanza	836,66
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	500
7.º Museo provincial	41,66
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes	1100
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las casas de Expositos	10397,48
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	4000
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	15700
Capítulo 4.º—Otros gastos.	
único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	329,16
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
2.º Obligaciones pendientes de paga en 30 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores	15000
Total general	36399,09

Segovia á 1.ª de Febrero de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.

Aprobada en sesion de dicho dia.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º: El Presidente, Vivanco.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.		Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.		TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Legítimos.	No legítimos.	
22	1	2	1	2	2
23	1	2	1	2	2
24	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1
Total.	11	12	11	15	15

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.		VARONES.		MUJERES.		Total general.
	Legítimos.	No legítimos.	Legítimos.	No legítimos.	Legítimos.	No legítimos.	
22	1	1	1	1	1	1	2
23	1	1	1	1	1	1	4
24	1	1	1	1	1	1	4
25	1	1	1	1	1	1	4
26	1	1	1	1	1	1	4
27	1	1	1	1	1	1	4
28	1	1	1	1	1	1	4
29	1	1	1	1	1	1	4
30	1	1	1	1	1	1	4
31	1	1	1	1	1	1	4
Total.	11	12	11	12	11	12	23

Segovia 31 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Joaquin María Labandera.

Segovia 31 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Joaquin María Labandera.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 29 de Enero de 1877.

Presidencia del Sr. vocal D. Sebastian Larios, vice-presidente accidental.

Reunida la comision con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales y demas que se hallaban en la capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de la competencia de la Excelentísima Diputacion.

Instruccion pública. = Madrid = Hecha saber por el letrado patrono de la Excm. Diputacion en un recurso contencioso-administrativo sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en que se ordenaba el pago de sueldos á un Profesor cesante de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, una providencia de la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, la comision provincial acordó rogar al Sr. Gobernador de la provincia se sirviese otorgar en nombre de las corporaciones provinciales un poder que se cree conveniente.

Contabilidad. = Capital. = Vencido el segundo trimestre del actua año económico, la comision provincial acordó rogar al Sr. Gefe de la administracion económica de la provincia disponga la entrega de los intereses de inscripciones de Beneficencia correspondientes al mismo.

Idem. = A propuesta de la contaduría se acordó reclamar al Director de la escuela Normal de Maestros, el importe del descuento del sueldo del auxiliar que ha venido desempeñando las funciones de segundo maestro.

Idem. = Examinada la cuenta de baños medicinales tomados por 41 enfermos pobres de la provincia, la comision provincial acordó su abono, con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto de los Establecimientos de Beneficencia.

Carreteras Provinciales. = Puente de las Madres á Fuentepelayo. = Para la recepcion definitiva de las obras de la carretera entre dichos puente y villa, la comision provincial acordó delegar en el Sr. Diputado Don Niceto Merino.

Torrecañales á la Granja. = Terminado el plazo de garantia para la recepcion definitiva de las obras de la seccion tercera trozo segundo de la carretera entre las espresadas localidades, la comision provincial acordó delegar para el acto en su Señor vocal D. Federico Orduña.

Boceguillas á Linares. = Vista la necesidad del nombramiento de un peon caminero para la conservacion de las obras del trozo primero de la carretera entre los dos citados pueblos, la comision provincial acordó nombrar interinamente á Leon Cristóbal Cismal, cesante del ramo.

Capital. = A escitacion del Director de Caminos de la provincia se acordó suplicar al Sr. Juez de primera Instancia de este partido, se sirva manifestar si ha dado orden al Juez municipal de esta ciudad, admitiese la denuncia del peon caminero del trozo primero de la carretera que conduce á

Villacastin por infraccion del reglamento de carreteras.

Cabezuela á Cantalejo. = En consideracion á un informe del Director de Caminos vecinales, acerca del estado de las obras de la carretera que pasando por el primer pueblo ha de terminar á la entrada del segundo, la comision provincial acordó prevenir á los ayuntamientos de ambos y al contratista para que los trabajos puedan llegar á su término sin interrupcion.

Beneficencia. = Capital. = Solicitado por D. Antonio Maso, se permitiese á parte de la charanga de los establecimientos de Beneficencia, la asistencia durante los dias festivos á una sociedad de baile, la comision provincial acordó no poder acceder á la pretension por incompatibilidad de las horas con las establecidas para el régimen de aquella casa.

Idem. = En atencion á lo manifestado por el Director de los mismos Establecimientos provinciales de Beneficencia y oidas las esplicaciones de Leandro de Santa Engracia, acogido exposito de la casa, la comision acordó autorizar á este para sentar plaza en la charanga de la Academia de Artillería.

Asuntos de la competencia de la comision provincial.

Quintas. = Diputado de caja el Señor D. Federico de Orduña y presentes las personas prevenidas por las disposiciones legales vigentes, la comision provincial se ocupó de las incidencias del segundo reemplazo del ejército de 1875 siguientes.

Cantalejo. = Revocado el fallo en cuya virtud fué declarado soldado, Felipe Sacristan Matesanz, se acordó su baja y que ingresase el suplente.

Idem. = Antonio Mardomingo, número 8, procedente de la tercera reserva de 1874, no alegó en caja y fué declarado soldado.

Zamarramala. = Revocado por el Gobierno de S. M. el fallo en cuya virtud se declaró esceptuado del servicio Celestino Andrés Herrero, la comision provincial acordó ingresase en caja, útil en ella, declararle soldado y que se pidiese la baja del suplente.

Varios pueblos. = Pedido informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia sobre consultas dirigidas por los Alcaldes de

Gallegos.

Gomezarracin.

Narros y

Samboal. = Respecto á los Mozos de qué edad han de ser alistados para el próximo reemplazo del ejército, la comision provincial acordó emitirle con arreglo á la ley de cinco de Enero próximo pasado, y de la de 30 de Enero de 1856.

Ontalvilla. = Pedido tambien informe por el Sr. Gobernador sobre una consulta del alcalde de dicho pueblo acerca de los dias en que deben tener lugar las operaciones para el próximo reemplazo, tambien acordó la comision provincial emitirle con sujecion á la ley, añadiendo que la declaracion de soldados tendrá lugar en el que designe el Gobierno de S. M.

Elecciones. = Campo de Cuellar. = Remitida a informe por el Sr. Gobernador de la provincia una denuncia que le ha sido dirigida por tres regidores del ayuntamiento de aquel pueblo, la comision provincial acordó in-

formar que trascurrido el plazo legal sobre inclusion y exclusion de las listas electorales no se pueden atender nuevas reclamaciones y que si se han cometido delitos penados por la ley á los Tribunales de justicia compete conocer en su averiguacion y castigo.

Capital. = Remitidas por escaso número de los ayuntamientos de esta provincia las copias del respectivo libro de censo electora, la comision acordó reclamarlas por medio de circular.

Presupuestos municipales. = Fuentetrebollo. = Vista una instancia de D. Lorenzo Rodriguez, en queja de un repartimiento municipal, la comision acordó remitirla al Sr. Gobernador de la provincia para que en uso de sus atribuciones pueda resolver lo que estime procedente.

Navares de Ayuso. = Solicitado por el alcalde se nombre un comisionado que compela á los recaudadores de fondos municipales á terminar los expedientes incohados contra los contribuyentes morosos, la comision provincial acordó remitir el expediente original al Sr. Gobernador para que pueda resolver lo que juzgue procedente.

Samboal. = Visto un presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para pago de créditos al contratista del puente municipal sobre el rio Piron, la comision provincial acordó devolverle al Sr. Gobernador de la provincia, llamándole la atencion acerca de que no resulta aprobado por la junta municipal.

Puebla de Pedraza. = Preguntado por el alcalde por conducto del Señor Gobernador de la provincia el estado en que se hallan las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes al año económico de 1865 á 66, la comision acordó manifestar á dicha autoridad superior civil que tanto dicha cuenta como las de los dos años anteriores se hallan pendientes de la remision de certificados espresivos de reintegros.

Y se levantó la sesion. = Segovia 1.º de Febrero de 1877. = El Secretario, Salvador María Sanz, = V.º B.º, El Presidente, Vivanco.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Direccion General de Impuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 20 de Enero próximo pasado, la Real orden que sigue: = «Excelentísimo Señor: = He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, sobre que estableciendo los artículos 130 y 205 de la vigente instruccion de consumos, la prohibicion de vender al pormenor las especies arrendadas con venta exclusiva sino se obtiene el consentimiento escrito del arrendatario, salvo el caso de tratarse de los cosecheros fabricantes de la poblacion por los productos de sus cosechas ó fabri-

cas, á las que no podrán impedirse la venta al pormenor siempre que las realicen en un solo local, resulta ineficaz tal prohibicion por no existir en la Instruccion ningun artículo que establezca penalidad para los contraventores; y en su vista, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido declarar comprendida en el art. 146 de la Instruccion la falta espresada. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Y la traslado á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1877. = P. O.: Pedro Alecantara de Eseco. = Sr. Jefe económico de Segovia.

Lo que se publica en este periódico para su conocimiento y efectos consiguientes. = Segovia 7 de Febrero de 1877. = El Gefe económico, Francisco Maureta.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Derechos reales. = Anuncio.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Segovia 1.º de Febrero de 1877. = Francisco Maureta.

Alcaldia de Cascajares.

En cumplimiento al artículo 100 de la ley municipal se halla vacante la Secretaria de ayuntamiento de este pueblo, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes desde este dia hasta el 1.º de Marzo próximo, al Señor Presidente de este ayuntamiento, en cuyo dia tendrá la provision en propiedad.

Cascajares 1.º de Febrero de 1877. = Juan de Antonio.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL. Pests. Cs.
	Jornales. Pesetas. Cs.	Materiales. Pesetas. Cs.	
Cañeria de riego y fuente para la Plazuela de Alfonso XII.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	121 50	» »	} 191 62
Idem por varios efectos de tejera á Don Julian Molina.....	» »	18 »	
Idem por plomo á la Viuda de Grajales.	» »	9 75	
Idem por cal hidráulica y cemento á Don Victorino Gomez.....	» »	7 87	
Idem por plomo y estaño á Don Francisco Sanz.....	» »	7 50	
Idem por una llave ó grifo á D. José María Montoro.....	» »	28 50	
Idem por porte de un grifo, desde Madrid, á D. Francisco Cabrerizo.....	» »	1 50	
Construccion de un Fielato en el Campo de San Roque.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	15 75	» »	} 113 24
Idem por varios efectos de tejera á Don Clemente Martin.....	» »	24 »	
Idem por sierra de maderas á Don Gabriel Yagüe.....	» »	30 99	
Idem por yeso negro á Don Victorino Gomez.....	» »	12 »	
Idem por tomiza á D. Tomás Berenguer..	» »	5 50	
Idem por maderas á D. Luis Balbuena.	» »	25 »	
Reparacion de los tejados del Cementerio.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	45 75	» »	} 66 »
Idem por efectos de tejera á D. Clemente Martin.....	» »	6 50	
Idem por yeso blanco á D. Clemente Martin.....	» »	15 75	
Conservacion de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres..	48 »	» »	48 »
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres..	52 50	» »	52 50

Y á los efectos prevenidos en el art. 457 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 31 de Enero de 1877.—Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para atender á las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco del Amo, vecino de Arcones, en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, por hurto, se subasta por segunda vez en esta villa, el dia diez de Marzo próximo á las doce de su mañana, la finca siguiente:

Una casa en Arcones, calle de la Castizuela, número diez, compuesto de planta baja con un poco de sobrado, que mide á lo largo doce varas y á lo ancho seis y sus linderos, con derecha Pedro Moreno, izquierda herederos de Juan de Ambas y espalda calleja que

vá á las herillas, retasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público, á fin de que el que quisiere interesarse en la subasta, acuda á la sala de audiencias de este Juzgado, en la inteligencia que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Dada en Sepúlveda á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Hurtado.—El escribano, Justo de la Plaza Vega.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Don

Mateo Casado Anaya, vecino que fué de Madrid, para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan representados en forma ante el Tribunal Supremo á hacer uso de su derecho en el pleito seguido por Doña Micaela Muñoz Crespo contra el D. Mateo y los estrados del Juzgado en rebeldía de Gregorio Perez, sobre tercera de mejor derecho á bienes embargados á este en juicio ejecutivo; cuyo pleito se halla en el referido Tribunal y su sala primera en virtud de recurso de casacion que interpuso el Don Mateo contra la sentencia dictada por la Excma. Audiencia del Territorio, estando pendiente de señalamiento para la vista, bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia en el expresado término se dará á los autos el curso que corresponda con arreglo á derecho.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S.^a Estéban Rey y Roldan.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

Se ha publicado en la guia legislativa de Gobernacion, y se remite gratis

á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de Febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares.

Al Boletín y la Guia.—20 reales, tres meses; 70 rs. año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Ceronimo Flores, Secretario del Gobierno Civil en Cádiz.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contenciosos de la Administracion, anotado y concordado con arreglo á las reformas que ha sufrido y

LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

por D. Andrés Blas,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vice-

presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas,

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y él mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

Tambien se hallan de venta en la imprenta de este periódico y en la de D. Pedro Oñero.

Arrendamiento de pastos.

Para ganados lanares, se arriendan los pastos de los prados titulados del Zorraquin, en el término del Real, jurisdiccion de Zamarramala, Gabriel Martin Gil, guarda del referido término, facilitará los datos que se deseen, relativos al mencionado arriendo.

En el término de Lobones, jurisdiccion de Valverde, se venden noventa y un álamo negrillos, que se hallan marcados en las alamedas de dicho término, tasados en la cantidad de diez y siete mil reales.

El pliego de condiciones obra en poder de D. Miguel del Molino, vecino de Garcillan, y de D. Juan Antonio Cuesta que lo es de Juarros de Voltoya.

Centro General de Negocios en Segovia, de Lino Herrero, Plaza Mayor, núm. 20.

Segun lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, deben presentarse á la liquidacion en la Administracion Económica de esta provincia, así como en las demas todas las inscripciones nominativas correspondientes á los diferentes ayuntamientos, así como las que corresponden á establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública para hacer la liquidacion de los intereses devengados hasta 1.º de Julio de 1877. Hallándose esta Agencia liquidando todos los pueblos de que está apoderada, deber de la misma es anunciarlo al público, por si alguna corporacion mas quiere confiarle dicho servicio, á cuyo fin pueden presentarse con las inscripciones para su inmediata liquidacion. Al propio tiempo hace presente: que desde hace un mes se venden en la misma Bonos del Tesoro, al precio de cotizacion en Bolsa.

Segovia 31 de Enero de 1877.—Lino Herrero.